

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO: LXV/HCEO/CPS/087/2022. ASUNTO: Se solicita enlistar dictámenes.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 22 de noviembre de 2022.

LIC. JORGE A. GONZALEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.



Por instrucciones de la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, Presidenta de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 34; 36; 42 fracción XXVI; 64 fracción I y IV; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita enlistar los dictámenes siguientes:

- Dictamen que contiene el expediente número LXV/CPS/48 del índice de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del estado Libre y Soberado de Oaxaca, por el que se determina improcedente adherirse al exhorto propuesto por el Honorable Congreso del estado de San Luis Potosí, ordenándose el archivo del expediente número 48 del índice de la Comisión Permanente de Salud de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional como asunto concluido.
- Dictamen que contiene el expediente número LXV/CPS/50 del índice de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del estado Libre y Soberado de Oaxaca, por el que exhorta a la titular de la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que, desde el ámbito de sus atribuciones, vigile la prestación oportuna de los Servicios de Salud en los hospitales y clínicas públicas y privadas, con la finalidad de evitar posibles actos de corrupción Asimismo, se exhorta a la Comisión Estatal de Arbitraje Médico para que investigue y resuelva las quejas presentadas por negligencias o irregularidades en la prestación de servicios médicos, o la negativa a estos, sin distinción alguna, y sancione conforme al procedimiento administrativo correspondiente a quienes cometan estas irregularidades, lo anterior, para garantizar el derecho a la protección de la salud
- Dictamen que contiene el expediente número LXV/CPS/82 del índice de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del estado Libre y Soberado de Oaxaca, por el que se reforma la fracción II y se adiciona la fracción III al artículo 152 de la Ley Estatal de Salud.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Dictamen que contiene los expedientes números LXV/CPS/81 y LXV/CPS/84 del índice de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del estado Libre y Soberado de Oaxaca, por el que se exhorta al titular del poder Ejecutivo, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa y a la titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, a garantizar de inmediato el acceso a la interrupción legal del embarazo en condiciones óptimas en todo el Estado, con el fin de salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres de Oaxaca; así como a publicar las guías y los protocolos de buenas prácticas sobre los servicios de interrupción del embarazo y a proporcionar servicios de orientación y asesoría, debiendo contar con personal capacitado que cuente con perspectiva de género y de interculturalidad, para brindar a las solicitantes información veraz, culturalmente apropiada, clara, oportuna y sin sesgos ideológicos o religiosos, sobre el procedimiento médico a través del cual se realiza la interrupción del embarazo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

AMIRA VANESSA PINEDA MATUS.

Secretaria Técnica de la Cornisión Permanente de Salud



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

COMISIÓN PERMANENTE DE EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/82

SALŲD:

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 05 de octubre de 2022, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadana Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforma la fracción II y se adiciona la fracción III al artículo 152 de la Ley Estatal de Salud.
- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./1690/2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el seis de octubre de dos mil veintidós a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el **expediente número 82** del índice de dicha Comisión.
- 3.- Las Díputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:







"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Haydeé Reyes Soto, en la cual expone las siguientes consideraciones:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El derecho humano a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Estado Mexicano es parte, y en el cual se establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente, así como para la prevención y el tratamiento de todo tipo de enfermedades.

En el mismo tenor lo contempla nuestra Constitución Local al establecer en su artículo 12, párrafo séptimo, que toda persona tiene el derecho fundamental a la protección de la salud, lo que implica la participación de todos los órganos del poder público en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la legislación sanitaria federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

Por otra parte, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud afirma que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano." Asimismo, establece que todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación, por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. La no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria.

En este sentido, el derecho humano a la salud implica que los Estados, en todos sus niveles de gobierno, establezcan políticas públicas en materia de salud pública ambiental, que se refiere a "la intersección entre el medio ambiente y la salud pública, aborda los factores ambientales que influyen en la salud humana, y que incluyen factores físicos, químicos y biológicos, y todos los comportamientos relacionados con estas. Conjuntamente, estas condiciones se denominan determinantes ambientales de la salud".



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SEGUNDO. De acuerdo con datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), parte de la Organización Mundial de la Salud, ha advertido que el tabaco mata a más de 8 millones de personas cada año y destruye el medio ambiente, profundizando las afectaciones a la salud humana a través del cultivo, la producción, la distribución, el consumo y los desechos posteriores al consumo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reportado que "el tabaco mata en el mundo a más de ocho millones de personas cada año. Más de siete millones de esas muertes se deben al consumo directo del tabaco y aproximadamente 1,2 millones al humo ajeno al que están expuestos los no fumadores". Asimismo, que fumar tabaco constituye un factor de riesgo en muchas infecciones respiratorias que aumenta la gravedad de este tipo de enfermedades, incluyendo la Covid-19.

Asimismo, los riesgos a la salud no solo se restringen a las personas consumidoras directamente de productos del tabaco, sino que la exposición al humo ajeno de otras sustancias también representa un importante riesgo a la salud humana, por lo que una de las acciones que se han desarrollado en este rubro es la creación de espacios libres de humo.

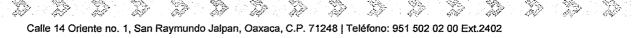
Lo anterior es especialmente relevante, cuando las personas que son expuestas al humo ajeno -conòcido también como humo de segunda mano- son menores de edad. De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud, los riesgos para niñas, niños y adolescentes al ser expuestos al humo de segunda mano son mucho mayores, siendo más sensibles a los componentes dañinos del humo ajeno, pudiendo desarrollar cardiopatías, trastornos respiratorios o incluso cáncer. Se hace hincapié, además, que no existe ningún nivel seguro de exposición al humo de segunda mano, como lo reconoce la misma OPS.

Cabe señalar que la OMS a través de un comunicado del 25 de marzo de 2020, señaló que cada vez más niños y adolescentes caen víctimas de las tácticas publicitarias de una nueva cartera de productos peligrosos para la salud, y que dentro de las maniobras de comercialización que se utilizan para ello, se encuentran los diseños elegantes y de bolsillo que se promocionan ampliamente como productos atractivos, inofensivos, modernos, de alta tecnología y lujo y que se ocultan fácilmente en la mano de una persona joven.

En ese sentido, la OMS hace un llamamiento a los países y a los asociados para que intensifiquen las medidas destinadas a proteger a las personas de la exposición al tabaco, ya que como lo señala el Director General de la OMS, Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus «cada año, el tabaco mata a 8 millones de personas, como mínimo, y varios millones más padecen cáncer de pulmón, tuberculosis, asma o enfermedades pulmonares crónicas causadas por el tabaco».

TERCERO.- Adicionalmente a los daños ya conocidos por el consumo de cigarrillos y el humo de segunda mano, ahora también existen otro tipo de dispositivos comúnmente denominados cigarrillos electrónicos, también conocidos como sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y, a veces, sistemas electrónicos sin nicotina (SESN). "Estos sistemas calientan un líquido para crear aerosoles que son inhalados por el usuario. Los llamados líquidos electrónicos pueden o no contener nicotina (pero no tabaso), aunque también suelen contener aditivos, sabores y productos químicos que pueden ser tóxicos para la salud de las personas".







"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Estos dispositivos, ya sea que empleen tabaco o no, constituyen un importante riesgo a la salud tanto para las personas consumidoras como para las personas que inhalan el humo de segunda mano que emanan de su uso, lo que constituye un riesgo a la salud que hace necesario que el estado intervenga para la prevención del uso de este tipo de dispositivos.

Por lo anterior, resulta necesario adoptar medidas legislativas tendentes a combatir y erradicar la epidemia del tabaquismo, mediante la aplicación de medidas eficaces de control del tabaco, como ha instado la OMS en su Convenio Marco para el Control de Tabaco , así como a través de la implementación de políticas públicas eficaces por medio de las cuales se salvaguarden la salud de niñas, niños y adolescentes, debido al gran daño que causa el tabaco, cigarros, cigarrillos electrónicos y similares.

CUARTO.- Para atender las graves consecuencias a la salud humana que representa el humo de tabaco, el Poder Legislativo Federal emitió, en el año 2008, la Ley General para el Control del Tabaco, misma que en control del Tabaco, misma que el control del Tabaco, misma que en control del Tabaco, misma establece una serie de medidas restrictivas para la producción, importación, comercio y consumo de productos que contienen tabaco.

A nivel estatal, contamos de igual manera con un marco regulatorio que impone medidas de la misma índole a través de la Ley de Protección contra la Exposición del Humo de Tabaco del Estado de Oaxaca.

Además, se establece que el Estado tiene obligaciones en materia de prevención de adicciones y que estas incluyen la no exposición a personas menores de edad al consumo de tabaco o la exposición de humo de segunda mano derivado del consumo de sustancias que pueden causar adicción.

No obstante, el marco jurídico estatal no establece ninguna disposición que regule las medidas de prevención necesarias para que las personas, especialmente niñas, niños y adolescentes, no adquieran adicción o recurran al uso de cigarrillos electrónicos.

Al respecto, el titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, emitió en el año 2020 un decreto presidencial mediante el cual quedó prohibida la importación de los dispositivos conocidos como cigarrillos electrónicos.

Cabe señalar que desde 2008 la comercialización de los cigarrillos electrónicos con sustancias derivadas del tabaco está prohibida a partir de la expedición de la Ley General para el Control del Tabaco, no obstante, esta prohibición no cubría a los dispositivos sin nicotina, por lo que se requirió mayores medidas para evitar su comercialización.

En el referido Decreto se establece que las acciones implementadas por el gobierno federal han resultado insuficientes en virtud de que, a pesar de la prohibición que se estableció en el decreto de mérito. actualmente circulan libremente estas mercancías en el territorio mexicano, lo que impide hacer efectivo para los habitantes del país el derecho a la salud que están obligadas a garantizar las autoridades del Estado mexicano.























"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Derivado de lo anterior, el 31 de mayo de 2022 el titular del Poder Ejecutivo publicó el Decreto por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

Es de destacar en este sentido que, a pesar de estas prohibiciones, de acuerdo con información derivada de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, 938 mil adolescentes probaron alguna vez el cigarro electrónico, de los cuales 160 mil lo utilizan de manera habitual, lo que implica el crecimiento de usuarios, especialmente en edades tempranas, implica un riesgo de salud que requiere el fortalecimiento del marco jurídico en materia de prevención de adicciones.

(...)

QUINTO.- Ahora bien, es importante destacar que los derechos de la infancia y adolescencia que se encuentran tutelados por nuestra Carta Magna, la Constitución Local y los estándares internaciones, deben garantizar a través de la protección eficaz de su derecho a la protección de la salud, por ende, se considera imperativo adoptar medidas legislativas tendentes a establecer acciones de prevención mediante la implementación de políticas públicas que garanticen a este grupo prioritario el disfrute pleno del derecho a la salud, pues es un grupo poblacional que requiere de atención prioritaria de forma permanente y no sólo por un tiempo determinado, dada sus necesidades y particularidades, aunado a que se trata de un tema de salud pública.

Sustenta lo anterior, la tesis de jurisprudencia 1a./J.8/2019 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), titulada "Derecho a la Protección de la Salud, Dimensiones Individual y Social", en la cual, se estableció que el derecho a la salud tiene una dimensión individual o personal y otra pública o social, y que en ésta última el Estado debe atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general y emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas.

Bajo este contexto, se considera pertinente regular en la Ley Estatal de la Salud la prevención del uso de cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, especialmente tratándose de niñas, niños y adolescentes debido a la gran afectación que les produce en su salud."

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta de la Diputada promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley materia de la iniciativa, siendo la siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA
SALUD	HAYDEÉ REYES SOTO
CAPÍTULO II PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO	CAPÍTULO II PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO
ARTICULO 152 La Secretaría de Salud del Estado	ARTICULO 152 La Secretaria de Salud del Estado





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

será la responsable de la ejecución del programa contra el tabaquismo, que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:

- I.- La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- II.- La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niñas, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que conozca los efectos del humo de tabaco en la salud y se abstenga de fumar en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco.

será la responsable de la ejecución del programa contra el tabaquismo, que comprenderá entre otras, las siguientes acciones:

- La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- II.- La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niñas, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que conozca los efectos del humo de tabaco en la salud y se abstenga de fumar en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco; y
- III.- La prevención del uso de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, especialmente dirigidos a niñas, niños y adolescentes.

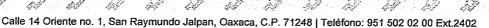
QUINTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. Las legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Salud consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en reformar la fracción II y adicionar la fracción III al artículo 152 de la Ley Estatal de Salud, para establecer como una obligación de la Secretaría de Salud del Estado, la implementación de acciones de prevención en el uso de cigarrillos electrónicos y vapeadores, especialmente dirigidos a niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo 4°, cuarto párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general de la República.

En el mismo tenor lo contempla nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de

3







"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXASA"

salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

https://www.cdc.gov/tobacco/basic_information/e-cigarettes/spanish/acerca-de-los-cigarrilloselectronicos.html#:~:text=La%20mayor%C3%ADa%20de%20los%20cigarrillos%20electr%C3%B3nicos %20contienen%20nicotina%2C%20que%20es,los%2020%20a%2025%20a%C3%B1os.

Por su parte, la Ley General de Salud, señala que la Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables; asimismo, establece que de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es la institución sanitaria a la cual le compete proponer a la Secretaría de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios, así como su instrumentación en materia de establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios. materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona, salud ocupacional y saneamiento básico.

En la Ley General para el Control del Tabaco se regula el control sanitario de los productos del tabaco, así como su importación y la protección contra la exposición al humo de tabaco. Esta Ley tiene como finalidad proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, así como proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y de emisiones e instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores.

En esta Ley se establece que la Secretaría de Salud establecerá los lineamientos para la ejecución y evaluación del Programa contra el Tabaquismo, el cual comprende, entre otras acciones, las de prevención, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por él, así como implementar acciones para la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios libres de humo de tabaco.





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DAXACÀ

En el mismo tenor lo señala la Ley Estatal de Salud en sus artículos 5 y 6, en los que se establecen acciones de prevención y protección contra el tabaquismo, destacando que la Secretaría de Salud deberá desarrollar programas locales de salud, mediante campañas contra el tabaquismo, a efecto de prevenir los padecimientos ocasionados por el humo de tabaco y fomentará la educación de los efectos en la salud que conlleva esa adicción, para lo cual coadyuvará con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, utilizando todos los medios de comunicación que estén a su alcance y programas de concientización y divulgación de esta Ley.

Ahora bien, la iniciativa de la diputada promovente pretende que se regule en la Ley Estatal de Salud que la Secretaría de Salud realice acciones de prevención en el uso y consumo de los cigarrillos electrónicos o vapeadores, especialmente en niñas, niños y adolescentes, debido a los efectos que producen en la salud.

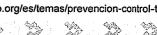
Al respecto, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reportado que "el tabaco mata en el mundo a más de ocho millones de personas cada año. De esta cifra, más de sieté millones de muertes se deben al consumo directo del tabaco y aproximadamente 1.2 millones al humo ajeno al que están expuestos los no fumadores".1 En cuanto al número mundial de fumadores, la OMS señala que son alrededor de 1300 millones de personas que consumen tabaco, de los cuales, casi 1000 millones son hombres y 250 millones son mujeres.²

Asimismo, señala que fumar tabaco constituye un factor de riesgo en muchas infecciones respiratorias que aumenta la gravedad de este tipo de enfermedades, incluyendo la de Covid-19. Además, los riesgos a la salud no solo se restringen a las personas consumidoras directamente de productos del tabaco, sino que la exposición al humo ajeno de otras sustancias³ también representa un importante riesgo a la salud humana, por lo que una de las acciones que se han desarrollado en este rubro es la creación de espacios libres de humo.4

Actualmente y como acertadamente lo señala la diputada promovente dentro de su exposición de motivos, ha cobrado relevancia el uso y consumo de otro tipo de dispositivos comúnmente denominados cigarrillos electrónicos o vapeadores, también conocidos como sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y, a veces, sistemas electrónicos sin nicotina (SESN).

Los cigarrillos electrónicos vienen en muchas formas y tamaños. La mayoría de ellos tiene una batería, un elemento que produce calor y un espacio para contener un líquido, producen un aerosol al calentar un líquido que, por lo general, contiene nicotina —la droga adictiva que tienen los cigarrillos

⁴ Organización Panamericana de la Salud. (11 de julio de 2022) Control del Tabaco. https://www.paho.org/es/temas/prevencion-control-tabaco



Organización Mundial de la Salud. (11 de mayo de 2020) Declaración de la OMS; consumo de tabaco y CQVID-19. https://www.paho.org/es/noticias/11-5-2020-declaracion-oms-consumo-tabaco-covid-

^{19#:~:}text=M%C3%A1s%20de%20siete%20millones%20de,de%20este%20tipo%20de%20enfermedades. ² Epidemiología del tabaquismo en México. https://saludpublica.mx/index.php/spm/article/view/4703/5170

³ Centros para el Control y Prevención de Enfermedades. (17 de noviembre del 2021). El humo de marihuana de segunda mano https://www.cdc.gov/marijuana/health-effects/es/second-hand-smoke.html; Organización Panamericana de la Salud. (11 de julio de 2022) Control del Tabaco. https://www.paho.org/es/temas/prevencion-control-tabaco



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

regulares, cigarros y otros productos de tabaco—, saborizantes y otras sustancias químicas que ayudan a producir el aerosol. Los usuarios inhalan este aerosol llevándolo a sus pulmones. Las personas que estén cerca también pueden inhalar este aerosol cuando el usuario lo exhala al aire.⁵

De acuerdo con un estudio realizado por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades los cigarrillos electrónicos son el producto de tabaco de uso más **frecuente entre los jóvenes**. En los Estados Unidos los jóvenes tienen más probabilidades de usar cigarrillos electrónicos que los adultos. En el 2020, 3.6 millones de estudiantes de escuela secundaria media y superior habían usado cigarrillos electrónicos en los 30 días anteriores; esto incluye al 4.7 % de los estudiantes de escuela secundaria media y al 19.6 % de los estudiantes de escuela secundaria superior.⁶

Tan grave es la epidemia del tabaquismo y sus efectos que, el 17 de septiembre de 2019 los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos activaron una investigación de emergencia sobre el cigarrillo electrónico debido a la lesión pulmonar asociada a los vapeadores, señalando un reporte de 2,668 casos relacionados y 60 muertes confirmadas.

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), señala que los riesgos para niñas, niños y adolescentes al ser expuestos al humo de segunda mano son mucho mayores, siendo más sensibles a los componentes dañinos del humo ajeno, pudiendo desarrollar cardiopatías, trastornos respiratorios o incluso cáncer. Se hace hincapié, además, que no existe ningún nivel seguro de exposición al humo de segunda mano, como lo reconoce la misma OPS.

Al respecto, la OMS a través de un comunicado de 25 de marzo de 2020, señaló que cada vez más niños y adolescentes caen víctimas de las tácticas publicitarias de una nueva cartera de productos peligrosos para la salud, y que dentro de las maniobras de comercialización que se utilizan para ello, se encuentran los diseños elegantes y de bolsillo que se promocionan ampliamente como productos atractivos, inofensivos, modernos, de alta tecnología y lujo y que se ocultan fácilmente en la mano de una persona joven, los cigarrillos electrónicos o vapeadores.

En México se estima que el 24.8% de los hombres y el 7.8% de las mujeres fuma. Y eso no es gratuito. Los investigadores calcularon ahora que el cigarrillo produce cada año en el país 196,576 casos de enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), 1 38,930de enfermedades cardíacas, 43,966 de neumonías, 34,810 de accidente cerebrovascular (ACV) y 8,975 de cánceres, incluyendo 6,123 de pulmón.⁷

⁵ Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. Acerca de los cigarrillos electrónicos. Visible en el https://www.cdc.gov/tobacco/basic information/e-cigarettes/spanish/acerca-de-los-cigarrillos-electronicos.html#:~:text=La%20mayor%C3%ADa%20de%20los%20cigarrillos%20electr%C3%B3nicos%20contienen%20nicotina%2C%20que%20es.los%2020%20a%2025%20a%C3%B1os.

Idem.
 Salud Justa. Mx. Día Mundial sin Tabaco. Información publicada el 31 de mayo de 2021. https://saludjusta.mx/el-tabaquismo-mata-a-63200-personas-al-ano-en-mexico-y-cuesta-mas-de-116-mil-millones-por-ano/



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Asimismo, es responsable de 19,469 muertes anuales por enfermedades cardíacas; 17,425 por enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); 5,165 por cáncer de pulmón; 5,763 por cánceres; 7,275 por tabaquismo pasivo y otras causas; 4,077 por neumonía; y 4,060 por accidente cerebrovascular (ACV). En conjunto, estas cifras representan el 9.7% de las muertes anuales en el país.8

En ese sentido, su impacto en la mortalidad y en la calidad de vida es responsable en forma directa de la pérdida de más de 2,195,418 años de vida cada año, y explica el 10% de todas las muertes que se producen en el país en mayores de 35 años. Esto representa casi 64,000 muertes por año que podrían ser evitadas. Además, el tabaquismo genera un costo médico directo anual de más de \$187 mil millones (pesos mexicanos), un costo de productividad laboral perdida superior a los 51 mil millones, y costos de cuidado informal de más de 19 mil millones. En total, estos costos equivalen a más del 0.8% de todo el producto bruto interno (PBI) del país.

Ahora bien, cabe señalar que desde 2008 la comercialización de los cigarrillos electrónicos con sustancias derivadas del tabaco está prohibida a partir de la expedición de la Ley General para el Control del Tabaco, no obstante, esta prohibición no cubría a los dispositivos sin nicotina, por lo que se requirió mayores medidas para evitar su comercialización. Po ello, el titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, emitió en el año 2020 un decreto presidencial mediante el cual quedó prohibida la importación de los dispositivos conocidos como cigarrillos electrónicos.

En el referido Decreto se establece que las acciones implementadas por el gobierno federal han resultado insuficientes en virtud de que, a pesar de la prohibición que se estableció en el decreto de mérito, actualmente circulan libremente estas mercancías en el territorio mexicano, lo que impide hacer efectivo para los habitantes del país el derecho a la salud que están obligadas a garantizar las autoridades del Estado mexicano.

Derivado de lo anterior, el 31 de mayo de 2022 el titular del Poder Ejecutivo publicó el Decreto por el que se prohíbe la circulación y comercialización en el interior de la República, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

Es de destacar en este sentido que, a pesar de estas prohibiciones, de acuerdo con información derivada de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, 938 mil adolescentes probaron alguna vez el cigarro electrónico, de los cuales 160 mil lo utilizan de manera habitual, lo que implica el crecimiento de usuarios, especialmente en edades tempranas, implica un riesgo de salud que requiere el fortalecimiento del marco jurídico en materia de prevención de adicciones a cargo del gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud.

⁸ Ídem.

⁹ Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria. La importancia de aumentar los impuestos al tabaco en México. Diciembre 2020. Disponible en: https://www.iecs.org.ar/wp-content/uploads/tabaco-mexico.pdf



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Recientemente se realizó un estudio al contenido de los cigarrillos electrónicos o vapeadores por parte del **Laboratorio Nacional de Referencia de la COFEPRIS**, encontrando que los mismos contienen más de 30 substancias no reportadas, dentro de las cuales destacan:

- Dimetil éter (sustancia altamente inflamable)
- Linalol (usado como insecticida contra moscas y cucarachas)
- Alcohol bencílico (utilizado en jabones, cremas y productos de limpieza)
- Propionato de etilo (componente que causa el mal olor del sudor)
- Mentol (facilita la conexión con las células, volviéndolo más adictivo)

Bajo este contexto, es importante señalar la necesidad de que se implementen políticas públicas eficaces y eficientes para prevenir el uso y consumo de vapeadores por parte de niñas, niños adolescentes, incluso de los jóvenes, debido a las repercusiones que provoca en la salud a largo plazo, pues de acuerdo con estudios realizados por la Organización Panamericana de la Salud, los efectos que se producen en la salud de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por el uso y consumo de cigarrillos electrónicos y vapeadores son alarmantes, ya que para quienes consumen estos productos hay mayor riesgo de enfermedades cardiovasculares y trastornos pulmonares, incluso pueden causar cáncer, debido que contienen productos químicos tóxicos, incluida la nicotina y también puede perjudicar el desarrollo del cerebro de los adolescentes y de los jóvenes que continúa hasta los 20 a 25 años, debido a que la nicotina es altamente adictiva y es un peligro para la salud de las mujeres embarazadas y sus bebés en gestación, ya que es tóxica para los fetos en desarrollo.

Otros riesgos son que la exposición aguda a la nicotina puede ser tóxica. Hay niños y adultos que se han intoxicado por tragar o inhalar el líquido de los cigarrillos electrónicos, o por absorberlo a través de la piel o los ojos y consumir nicotina en la adolescencia también podría aumentar el riesgo de la adicción a otras drogas en el futuro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación de la diputada promovente en la necesidad de legislar lo relativo a que se implementen medidas de prevención para evitar el uso, pero también para el consumo de los vapeadores, especialmente tratándose de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, ya que con ello se generan políticas públicas eficaces tendentes a prevenir el consumo de estos productos en la población joven a través de campañas de información sobre los riesgos a la salud

Bajo este contexto, se considera procedente la iniciativa de mérito con ajustes de redacción para incluir que la Secretaría de Salud implemente acciones de prevención para el uso y consumo de los cigarcillos electrónicos o vapeadores, especialmente en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, debido a afectaciones que producen a la salud.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ÓAXACA"

SEXTO.- ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable se considera que no existe impacto presupuestario, debido a que la Secretaría de Salud del estado ya implementa acciones de prevención y control contra el tabaquismo a través de programas locales de la salud, por lo que, al ya estar regulada la implementación de acciones contra el tabaquismo, aunado a que la Secretaría que lo preside ya tiene asignado de forma anual un presupuesto para el cumplimiento de estas obligaciones establecidas tanto en la Ley Estatal de Salud como en la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo con las precisiones de redacción señaladas anteriormente, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Plento de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que estiman que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa propuesta, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción II y se adiciona la fracción III al artículo 152 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 152.- ...

I.- ...

II.- La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niñas niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva,





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

incluyendo la orientación a la población para que conozca los efectos del humo de tabaco en la salud y se abstenga de fumar en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco; y

III.- La prevención del uso y consumo de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, especialmente dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes debido a las afectaciones que producen a la salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. **SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 31 de octubre de 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

DIP HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

INTEGRANTE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ

INTEGRANTE

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

NTEGRANTE

DIP LIZBETH ANAID CONCHA DJEDA

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 82 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2022.